



**RESOLUCIÓN N° 0220-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 10 de marzo del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 220-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de 12,432.06 m<sup>2</sup> el cual forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo, con CUS Provisional n.º 165487, en adelante “el predio”, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup>(en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante el Oficio n.º 00175-2022-ARCC-DE-DSI presentada el 16 de febrero del 2022 (S.I. n.º 05128-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por Joan Manuel Cáceres Dávila, Director de Soluciones Integrales designado mediante Resolución Ministerial n.º 00123-2020-ARCC/DE del 02 de noviembre de 2020, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00009-2022-ARCC/DE (en adelante “la administrada”)

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

solicitó la afectación en un uso por el plazo de dos (02) años de “el predio”, para que sea destinado a la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto denominado “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los mismos que serían de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic. Para tal efecto presenta los documentos siguientes: a) Plan de Saneamiento Físico Legal del Predio “Campamento QAC-1”; b) Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo verificado y expedido el 28 de enero de 2022 por Adan Filiberto Lescano Zavaleta; c) plano diagnóstico Lamina PUL-1 de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez, Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales-ARCC; d) plano perimétrico Lamina PP-1 de febrero del 2022, suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez, Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales-ARCC; e) plano de ubicación-localización Lamina PUL-1 de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez, Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales-ARCC; y, f) memoria descriptiva de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez, Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

6. Que, los requisitos para el procedimiento de transferencia o el otorgamiento de derechos se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, siendo de aplicación supletoria la Directiva n.º 001-2021/SBN<sup>3</sup>, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada por Resolución n.º 060-2021/SBN del 23 de julio del 2021;

7. Que, asimismo, se debe indicar que la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del

<sup>3</sup> La Segunda Disposición Complementaria del TUO de la Ley n.º 30556 dispone que para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”.

**8.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica y legal de la documentación presentada por “el administrado” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.° 30556” emitiéndose el Oficio n.° 01020-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2022 [(en adelante “el Oficio”), folio 40] en el que se solicitó que indique si existe edificaciones sobre el área solicitada en afectación en uso, toda vez que el Plan de saneamiento físico legal señala que “el predio” no registra ocupación, edificaciones, ni posesionarios; sin embargo, la imagen satelital de fecha 14 de noviembre de 2021, se observa construcciones al interior del mismo. Asimismo, de existir edificaciones deberá aclarar si esta Superintendencia es la competente para evaluar el acto de administración solicitado o es la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), al ser ésta la competente para la gestión y administración de los bienes inmuebles de propiedad estatal; en caso determine que esta Superintendencia es la competente deberá aclarar el plan de saneamiento remitido; para tal efecto, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del referido documento, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes. Cabe precisar que, el referido oficio fue ingresado al buzón electrónico de “el administrado” el 22 de febrero de 2022, conforme consta de la Constancia de Notificación Electrónica (folio 41); asimismo, el plazo para levantar la observación vencía **el 01 de marzo de 2022;**

**9.** Que, mediante el Oficio n.° 00298-2022-ARCC-DE-DSI presentada el 03 de marzo de 2022 [(S.I. nros.° 06380 y 06382-2022), folios 42 y 47 respectivamente], “el administrado” a fin de subsanar la observación advertida, adjunta el Plan de Saneamiento Físico Legal para la evaluación, y solicita se den por levantada la observación formulada;

**10.** Que, sin embargo, conforme se visualiza el Sistema de Gestión Documentaria – SGD “el administrado” presentó la subsanación a las observaciones contenidas en “el Oficio” el 03 de marzo del 2022, es decir, fuera del plazo otorgado; en consecuencia, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en el mismo, debiéndose **declarar inadmisibles las solicitudes presentadas** y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio que vuelva a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta los requisitos pertinentes;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005- 2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0259-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de marzo del 2022.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de 12,432.06 m<sup>2</sup> el cual forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo con CUS Provisional n.° 165487, para ser destinada a la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto denominado “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**